



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0869

(17 JUN 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de cuatro (4) individuos de la especie *Quercus humboldtii* y las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que se afectarían con la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/Sl y la Subestación Yarumal II”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Angostura, Yarumal, Santa Rosa de Osos, San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7.

Que por medio de los radicados No. E1-2018-034643 del 04 de diciembre de 2018, E1-2019-16057532 del 17 de mayo de 2019 y E1-2019-28058588 del 28 de mayo de 2019, la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., realizó solicitud de modificación de la Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017, del proyecto denominado *“Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/Sl y la Subestación Yarumal II”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Angostura, Yarumal, Santa Rosa de Osos, San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña del departamento de Antioquia, por cambio en las condiciones del citado proyecto, consistente en la reubicación de 12 estructuras que corresponden a 10 torres y 2 pórticos, enumerados de 41 a 52, dentro de la construcción de un tramo de 5,33 km en configuración triangular que hacen parte de la ya referida línea de distribución de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de cuatro (4) individuos de la especie *Quercus humboldtii* Y las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/SI y la Subestación Yarumal II”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Angostura, Yarumal, Santa Rosa de Osos, San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7.

Que en el artículo 10 de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

“Artículo 10. – La sociedad CELSIA S.A E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo”.

Que de conformidad con el artículo en comento, la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, presentó a través de los radicado No. E1-2018-034643 del 04 de diciembre de 2018, E1-2019-16057532 del 17 de mayo de 2019 y E1-2019-28058588 del 28 de mayo de 2019, solicitud de modificación de la Resolución Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017, que otorgó el levantamiento parcial de veda.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de Concepto Técnico No. 0107 del 05 de junio de 2019, consideró lo siguiente:

“(…).

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información técnica existente en el expediente ATV 0513, donde reposa la Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017 y la información remitida por CELSIA S.A E.S.P., mediante los Radicados MADS No. E1-2018-034643 del 04 de diciembre de 2018 y E1-2019-28058588 del 28 de mayo de 2019, mediante la cual se solicita la modificación de la resolución de levantamiento de veda otorgada al proyecto “Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/SI y la Subestación Yarumal II” este Ministerio considera lo siguiente:

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto de forma técnica por CELSIA S.A E.S.P., respecto al Artículo 2, párrafo de la Resolución 0696 del 04 de abril de 2017 donde se menciona textualmente: (...) “**Artículo 2:** Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que se afectaran con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizara en desarrollo del proyecto “Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kv, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés – SAC/SI y la Subestación Yarumal II”, ubicado en los municipios de Angostura, Yarumal, Santa Rosa de Osos, San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña del departamento de Antioquia, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad CELSIA S.A E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, el cual, determino la presencia de las siguientes especies:”

Tabla 2.

Grupo epífita	Especie
Líquen	Cryptothecia rubrocincta
	Heterodermia sp.
	Parmotrema tinctorum
	Usnea columbiana
Musgo	Leucobryum martianum
	Macromitrium punctatum
	Sematophyllum subsimplex
Bromelia	Tillandsia penlandii
	Tillandsia tetrantha
Orquídea	Elleanthus cf
	Pleurothallis sp.1
	Stelis sp1.

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado No. E1-2018- 034643 del 04 de diciembre de 2018

“**Parágrafo:** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para los sitios de emplazamiento de las torres (400 m2) identificadas con nomenclatura T6, T19, T32, T33, T36, T44 y T58 y el sector del Pórtico (80 m2), sitios en donde acorde con la información suministrada se reportan los trece (13) individuos arbóreos (forófitos) a intervenir por la tala y que se encuentran localizados dentro del polígono del proyecto”

Considerando los aspectos técnicos anteriormente mencionados, y la solicitud realizada por CELSIA S.A E.S.P., de modificación de la Resolución No. 0696 del 04 de abril de 2017, del proyecto denominado “Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/SI y la Subestación Yarumal II”, en la que de manera general informa que la modificación de la ubicación puntual de 10 torres y la inclusión de 2 nuevas (...) “partió de los acuerdos y las revisiones prediales realizados con los propietarios, así como de la fotointerpretación de aerofotografías y ortofoto”, además presenta como resultados respecto a la especies vasculares y no vasculares registradas dentro del área de intervención de cada una de las torres, específicamente sobre los dos forófitos registrados que (...) “no se reportaron nuevas especies de epífitas a las otorgadas en el permiso de levantamiento de veda nacional”, así mismo en lo que respecta con las características bióticas del área de intervención menciona que “no se registran nuevas zonas de vida en comparación

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones"

con las evaluadas en el levantamiento de veda autorizado mediante Resolución 0696 del 4 de abril de 2017".

Al realizar las respectivas revisiones técnicas y validación de la información presentada respecto a la nueva ubicación de 10 torres enumeradas de la T-42N a la T-51N y la inclusión de 2 nuevas torres enumeradas como T-52N y T-53N, se considera pertinente realizar las siguientes modificaciones y ajustes al Parágrafo del Artículo 2, de la Resolución 0696 del 04 de abril de 2017, en sentido de incluir los siguientes aspectos:

- 1. Precisar que los sitios de emplazamiento de las torres (400 m²) corresponden a un total de 60 torres, de las cuales, 60 torres se identifican con nomenclatura T-1 hasta la T-60.*
- 2. Se registran dos (2) pórticos cada uno de (20x 20 m) 0,04 ha denominados como Pórtico y T-79 los cuales de forma unificadas suman un área de 0,08 ha.*
- 3. Modificar la ubicación puntual de 10 torres enumeradas de la T-42N a la T-51N,*
- 4. Incluir dos nuevas torres enumeradas como T-52N y T-53N, las cuales ocupan un área de intervención de 0,08 ha.*

Es de aclarar que la nueva ubicación y el área puntal del total de las torres a establecer dentro del área de intervención del proyecto, equivale a 62 torres de 20 x 20 mt c/u (T-1 hasta la T-60), dos torres nuevas de 20 x 20 mt c/u (T-52N y T-53N), y dos áreas denominadas como pórticos enumeradas bajo la codificación Pórtico y T-79 de 20 x 20 mt c/u, las cuales en conjunto ocupan un área de intervención total de 2,56 ha.

(...)."

Que de acuerdo con lo conceptuado y teniendo en cuenta las descripciones y consideraciones de cada uno de los subtítulos del numeral 3 del concepto técnico en mención, se considera que la información presentada por el solicitante, es suficiente para determinar la viabilidad de la modificación del parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, como quedará consignado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Modificar el contenido del Parágrafo, del artículo 2 de la Resolución 0696 del 4 de abril de 2017, el cual quedará así:

“Parágrafo: El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas en el artículo 1 de la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, se realiza para los sitios de emplazamiento de las 62 torres (400 m²) identificadas con nomenclatura T-1 hasta la T-60, T-52N y T-53N y los dos sectores de pórtico de 0,08 ha (80 m²), sitios en donde acorde con la información suministrada se reportan los quince (15) individuos arbóreos (forófitos) a intervenir por la tala y que se encuentran localizados dentro de los polígonos de intervención del proyecto, equivalente a un área total de 2,56 ha, que se relaciona a continuación:”

Tabla 1. Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el Proyecto “Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kv, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés – SAC/SI y la Subestación Yarumal II”,

Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte	Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
Pórtico S.A.C	1	822298,394	1254375,900	T-31	1	834996,963	1249478,047
	2	822298,394	1254395,900		2	834996,963	1249498,047
	3	822318,394	1254395,900		3	835016,963	1249498,047
	4	822318,394	1254375,900		4	835016,963	1249478,047
	5	822298,394	1254375,900		5	834996,963	1249478,047
T-1	1	822303,150	1254425,487	T-32	1	835211,693	1249493,294
	2	822303,150	1254445,487		2	835211,693	1249513,294
	3	822323,150	1254445,487		3	835231,693	1249513,294
	4	822323,150	1254425,487		4	835231,693	1249493,294
	5	822303,150	1254425,487		5	835211,693	1249493,294
T-2	1	822958,989	1254640,127	T-33	1	835455,619	1249510,614
	2	822958,989	1254660,127		2	835455,619	1249530,614
	3	822978,989	1254660,127		3	835475,619	1249530,614
	4	822978,989	1254640,127		4	835475,619	1249510,614
	5	822958,989	1254640,127		5	835455,619	1249510,614
T-3	1	823225,372	1254687,220	T-34	1	835815,014	1249268,002
	2	823225,372	1254707,220		2	835815,014	1249288,002
	3	823245,372	1254707,220		3	835835,014	1249288,002
	4	823245,372	1254687,220		4	835835,014	1249268,002
	5	823225,372	1254687,220		5	835815,014	1249268,002
T-4	1	823431,178	1254723,604	T-35	1	836013,917	1248858,293
	2	823431,178	1254743,604		2	836013,917	1248878,293
	3	823451,178	1254743,604		3	836033,917	1248878,293
	4	823451,178	1254723,604		4	836033,917	1248858,293
	5	823431,178	1254723,604		5	836013,917	1248858,293
T-5	1	823600,033	1254600,024	T-36	1	836221,736	1248430,218
	2	823600,033	1254620,024		2	836221,736	1248450,218
	3	823620,033	1254620,024		3	836241,736	1248450,218

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones"

Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte	Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
	4	823620,033	1254600,024		4	836241,736	1248430,218
	5	823600,033	1254600,024		5	836221,736	1248430,218
T-6	1	824237,447	1254133,522	T-37	1	836349,191	1248167,682
	2	824237,447	1254153,522		2	836349,191	1248187,682
	3	824257,447	1254153,522		3	836369,191	1248187,682
	4	824257,447	1254133,522		4	836369,191	1248167,682
	5	824237,447	1254133,522		5	836349,191	1248167,682
T-7	1	824611,931	1253859,450	T-38	1	836702,670	1247439,570
	2	824611,931	1253879,450		2	836702,670	1247459,570
	3	824631,931	1253879,450		3	836722,670	1247459,570
	4	824631,931	1253859,450		4	836722,670	1247439,570
	5	824611,931	1253859,450		5	836702,670	1247439,570
T-8	1	824970,363	1253689,953	T-39	1	837192,599	1247252,632
	2	824970,363	1253709,953		2	837192,599	1247272,632
	3	824990,363	1253709,953		3	837212,599	1247272,632
	4	824990,363	1253689,953		4	837212,599	1247252,632
	5	824970,363	1253689,953		5	837192,599	1247252,632
T-9	1	825620,762	1253382,390	T-40	1	837536,281	1247018,992
	2	825620,762	1253402,390		2	837536,281	1247038,992
	3	825640,762	1253402,390		3	837556,281	1247038,992
	4	825640,762	1253382,390		4	837556,281	1247018,992
	5	825620,762	1253382,390		5	837536,281	1247018,992
T-10	1	825810,044	1253292,882	T-41	1	837860,686	1246798,457
	2	825810,044	1253312,882		2	837860,686	1246818,457
	3	825830,044	1253312,882		3	837880,686	1246818,457
	4	825830,044	1253292,882		4	837880,686	1246798,457
	5	825810,044	1253292,882		5	837860,686	1246798,457
T-11	1	826129,945	1253141,606	T-2NN	1	837915,064	1246604,047
	2	826129,945	1253161,606		2	837915,064	1246624,047
	3	826149,945	1253161,606		3	837935,064	1246624,047
	4	826149,945	1253141,606		4	837935,064	1246604,047
	5	826129,945	1253141,606		1	838090,816	1245975,686
T-12	1	826360,304	1253032,673	-43N	2	838090,816	1245995,686
	2	826360,304	1253052,673		3	838110,816	1245995,686
	3	826380,304	1253052,673		4	838110,816	1245975,686
	4	826380,304	1253032,673		1	838213,903	1245535,614
	5	826360,304	1253032,673		2	838213,903	1245555,614
T-13	1	827072,963	1252695,669	-44N	3	838233,903	1245555,614
	2	827072,963	1252715,669		4	838233,903	1245535,614
	3	827092,963	1252715,669		1	838786,046	1245483,358
	4	827092,963	1252695,669		2	838786,046	1245503,358
	5	827072,963	1252695,669		3	838806,046	1245503,358
T-14	1	827295,064	1252590,641	T-5ND EF	4	838806,046	1245483,358
	2	827295,064	1252610,641		1	839269,067	1245439,242
	3	827315,064	1252610,641		2	839269,067	1245459,242
	4	827315,064	1252590,641		3	839289,067	1245459,242
	5	827295,064	1252590,641		4	839289,067	1245439,242

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones"

Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte	Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
T-15	1	827559,303	1252443,470	-47N	1	839668,439	1245386,366
	2	827559,303	1252463,470		2	839668,439	1245406,366
	3	827579,303	1252463,470		3	839688,439	1245406,366
	4	827579,303	1252443,470		4	839688,439	1245386,366
	5	827559,303	1252443,470		1	840124,526	1245325,981
T-16	1	827914,133	1252245,843	-48N	2	840124,526	1245345,981
	2	827914,133	1252265,843		3	840144,526	1245345,981
	3	827934,133	1252265,843		4	840144,526	1245325,981
	4	827934,133	1252245,843		1	840694,431	1245210,992
	5	827914,133	1252245,843		2	840694,431	1245230,992
T-17	1	828241,037	1252121,651	-49N	3	840714,431	1245230,992
	2	828241,037	1252141,651		4	840714,431	1245210,992
	3	828261,037	1252141,651		1	841037,424	1245141,787
	4	828261,037	1252121,651		2	841037,424	1245161,787
	5	828241,037	1252121,651		3	841057,424	1245161,787
T-18	1	828601,925	1251942,899	-50N	4	841057,424	1245141,787
	2	828601,925	1251962,899		1	841500,314	1245026,869
	3	828621,925	1251962,899		2	841500,314	1245046,869
	4	828621,925	1251942,899		3	841520,314	1245046,869
	5	828601,925	1251942,899		4	841520,314	1245026,869
T-19	1	828829,569	1251830,144	-51N	1	842223,799	1245414,323
	2	828829,569	1251850,144		2	842223,799	1245434,323
	3	828849,569	1251850,144		3	842243,799	1245434,323
	4	828849,569	1251830,144		4	842243,799	1245414,323
	5	828829,569	1251830,144		5	842223,799	1245414,323
T-20	1	829333,194	1251580,693	T-52	1	842773,340	1245214,515
	2	829333,194	1251600,693		2	842773,340	1245234,515
	3	829353,194	1251600,693		3	842793,340	1245234,515
	4	829353,194	1251580,693		4	842793,340	1245214,515
	5	829333,194	1251580,693		5	842773,340	1245214,515
T-21	1	830114,989	1251193,461	T-53	1	841873,517	1245226,734
	2	830114,989	1251213,461		2	841873,517	1245246,734
	3	830134,989	1251213,461		3	841893,517	1245246,734
	4	830134,989	1251193,461		4	841893,517	1245226,734
	5	830114,989	1251193,461		1	842041,791	1245316,852
T-22	1	830594,251	1250956,077	-52N	2	842041,791	1245336,85
	2	830594,251	1250976,077		3	842061,791	1245336,85
	3	830614,251	1250976,077		4	842061,791	1245316,85
	4	830614,251	1250956,077		1	843275,574	1245069,763
	5	830594,251	1250956,077		2	843275,574	1245089,763
T-23	1	831050,090	1250730,295	-53N	3	843295,574	1245089,763
	2	831050,090	1250750,295		4	843295,574	1245069,763
	3	831070,090	1250750,295		5	843275,574	1245069,763
	4	831070,090	1250730,295		1	843493,765	1245006,877
	5	831050,090	1250730,295		2	843493,765	1245026,877
T-24	1	831811,932	1250352,946	T-54	3	843513,765	1245026,877
	2	831811,932	1250372,946		4	843513,765	1245006,877

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte	Torre	Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
	3	831831,932	1250372,946		5	843493,765	1245006,877
	4	831831,932	1250352,946		1	843801,043	1244544,484
	5	831811,932	1250352,946		2	843801,043	1244564,484
T-25	1	832093,103	1250213,679	T-56	3	843821,043	1244564,484
	2	832093,103	1250233,679		4	843821,043	1244544,484
	3	832113,103	1250233,679		5	843801,043	1244544,484
	4	832113,103	1250213,679		1	844119,151	1244592,668
	5	832093,103	1250213,679		2	844119,151	1244612,668
T-26	1	832645,971	1249939,837	T-57	3	844139,151	1244612,668
	2	832645,971	1249959,837		4	844139,151	1244592,668
	3	832665,971	1249959,837		5	844119,151	1244592,668
	4	832665,971	1249939,837		1	844510,988	1244652,020
	5	832645,971	1249939,837		2	844510,988	1244672,020
T-27	1	833225,006	1249688,007	T-58	3	844530,988	1244672,020
	2	833225,006	1249708,007		4	844530,988	1244652,020
	3	833245,006	1249708,007		5	844510,988	1244652,020
	4	833245,006	1249688,007		1	844772,911	1244759,311
	5	833225,006	1249688,007		2	844772,911	1244779,311
T-28	1	833560,162	1249617,551	T-59	3	844792,911	1244779,311
	2	833560,162	1249637,551		4	844792,911	1244759,311
	3	833580,162	1249637,551		5	844772,911	1244759,311
	4	833580,162	1249617,551		1	845069,980	1244880,999
	5	833560,162	1249617,551		2	845069,980	1244900,999
T-29	1	833914,213	1249543,123	T-60	3	845089,980	1244900,999
	2	833914,213	1249563,123		4	845089,980	1244880,999
	3	833934,213	1249563,123		5	845069,980	1244880,999
	4	833934,213	1249543,123		1	845144,391	1244931,694
	5	833914,213	1249543,123		2	845144,391	1244951,694
T-30	1	834418,996	1249437,008	T-79 Pórtico)	3	845164,391	1244951,694
	2	834418,996	1249457,008		4	845164,391	1244931,694
	3	834438,996	1249457,008		5	845144,391	1244931,694
	4	834438,996	1249437,008				
	5	834418,996	1249437,008				

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información de los radicados No. E1-2018-034643 del 04 de diciembre de 2018, E1-2019-16057532 del 16 de mayo de 2019 y E1-2019-28058588 del 28 de mayo de 2019.

Artículo 2. – La sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, deberá tener en cuenta que las obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento en los términos y tiempos allí referidos.

Artículo 3. – **Notificar** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., con NIT. 811.030.322-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0696 del 4 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones"

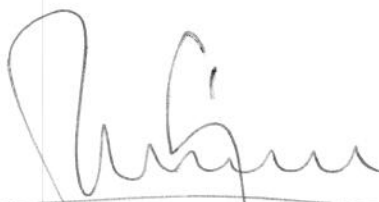
Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



RUBEN DARÍO GUERRERO USEDA
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Expediente:	ATV 513
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	107 del 05 de junio de 2019
Proyecto:	Línea de transmisión eléctrica con capacidad de 32 MW a 110 kV, Subestación San Andrés de Cuerquia Santa Inés-SAC/SI y la Subestación Yarumal II.
Solicitante:	CELSIA S.A. E.S.P. - NIT. 811.030.322-7.
Anexo:	1 CD Coordenadas.

